

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Beneficios fiscales a que hacen referencia los artículos 3.º y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 en relación con las contribuciones Rústica e Industrial y de Comercio, exigibles en las localidades adoptadas

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1939 se estableció un régimen singular de auxilios del Estado para la reconstrucción de localidades dañadas por la guerra, pudiendo, a los efectos expresados, ser adoptadas aquellas localidades y otorgarse a los Ayuntamientos un régimen municipal transitorio, también singular, especialmente en materia de Hacienda.

El régimen transitorio aludido fué regulado por Ley de 13 de julio de 1940, en virtud de la cual se concedieron a los Ayuntamientos de pueblos adoptados determinados beneficios fiscales, en relación con su tributación al

Estado y a las Diputaciones provinciales, determinando su artículo 17 — redactado de nuevo por la Ley de 13 de diciembre de 1943 — que el plazo de vigencia para cada localidad del régimen transitorio sería de tres años a partir de la fecha del Decreto de adopción correspondiente, pudiendo ampliarse por otros tres más por el Ministerio de la Gobernación, a solicitud del Ayuntamiento respectivo.

La Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, al establecer ciertos aumentos en las contribuciones Rústica e Industrial determinó (artículos 3.º y 21) que mientras no se dispusiese lo contrario, las modificaciones o aumentos indicados no serían de aplicación a los pueblos adoptados, conforme al Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Como se ve, el espíritu que informó la Ley de Reforma Tributaria fué también el de dar un carácter no permanente a los beneficios fiscales que concedía a

los contribuyentes de pueblos adoptados, si bien la ocasión de aquéllos se dejó para disposición posterior.

Como en cuanto afecta a los Ayuntamientos la redacción dada al artículo 17 de la Ley de 13 de julio de 1940 por la de 13 de diciembre de 1943, ha aclarado perfectamente el período normal y máximo de duración de los beneficios fiscales concedidos a tales Corporaciones, parece procedente que en forma análoga se concrete la duración de los otorgados a los contribuyentes por la Ley de Reforma Tributaria, dictando así la disposición a que en la misma se alude.

Por lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 47 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Los beneficios fiscales a que hacen referencia los artículos 3.º y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, en relación con las con-

tribuciones Rústica e Industrial y de Comercio exigibles a las localidades adoptadas, tendrán análoga duración que los concedidos a los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 de la Ley de 13 de julio de 1940, redactado de nuevo por la Ley de 13 de diciembre de 1943, con la sola diferencia de que su duración se considerará prorrogada para los contribuyentes afectados hasta el último día del ejercicio económico, en el cual cesasen los otorga-

dos al Ayuntamiento de la propia localidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1946.
J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Directores generales de Empresas y de Propiedades de Contribuciones y Régimen y Contribución Territorial.

(Del "B. O. del E." núm. 60, de fecha, 1-3-46).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el mes actual los días 11, 18 y 25, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de marzo de 1946.—El Presidente, Laureano Labarta.

Núm. 968

6.ª DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

SERVICIO PISCICOLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, capítulo II, y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de febrero de 1946:

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
10	1	Miguel Usón García.....	Gelsa de Ebro.....	Bracero
11	4	Eduardo Muñoz Aranda.....	Zaragoza.....	Obrero
12	4	Juan Rocaud Postringe.....	Id.....	Rentista
13	13	Policarpo Mingarro Grané.....	Id.....	Obrero
14	13	Jesús Vicente Clemente.....	Id.....	Id.
15	13	Simón Artal Ariol.....	Id.....	Jubilado
16	13	Fernando Artal Robledo.....	Id.....	Empleado
17	13	Fernando Lorén Galindo.....	Id.....	Obrero
18	13	Francisco Tremps Marín.....	Id.....	Aserrador
19	15	José Mompel Benavente.....	Id.....	Empleado
20	16	Francisco Isarre Regua.....	Movera.....	Obrero
21	18	Rafael Mallor Martínez.....	Zaragoza.....	Id.
22	18	Carmelo Tejedor Aznar.....	Id.....	Id.
23	18	Luis Castel Ruberte.....	Id.....	Aprendiz
24	20	Francisco Arruga Martínez.....	Id.....	Empleado
25	20	Victor Sanz Abadía.....	Cariñena.....	Obrero
26	25	Manuel Vázquez Escolano.....	Zaragoza.....	Id.
27	27	Eulogio Muguerra Valero.....	Nuévalos.....	Comerciante
28	27	Jesús Chueca Rico.....	Id.....	Sacerdote
29	27	Nemesio Mateo Martínez.....	Id.....	Empleado
30	27	Miguel Yus Mateo.....	Id.....	Labrador
31	27	José Chueca Rico.....	Id.....	Sacerdote
32	27	Angel Yus Mateo.....	Id.....	Labrador
33	27	Pascual Arguedas Sicilia.....	Id.....	Carpintero

Zaragoza, 2 de marzo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Mz. Falero.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

943.—Cervera de la Cañada

Cuentas municipales

909.—Novillas

950.—Olvés. (Año 1945)

Expedientes de transferencia de crédito

906.—El Frasno

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

906.—El Frasno. (Año 1945)

950.—Olvés

Ordenanzas municipales

908.—Morés

949.—Nonaspe

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

952.—El Frago

Ordenanzas fiscales

910.—Grisén

Ordenanza sobre recargo en el consumo doméstico de electricidad

863.—Monreal de Ariza

Padrón municipal de habitantes

906.—El Frasno

907.—Daroca. (Año 1945)

909.—Novillas. (Año 1945)

946.—Jarque

948.—Nonaspe

950.—Olvés

953.—Aranda de Moncayo

954.—Mezalocha

955.—Embid de la Ribera

956.—Aniñón

Padrón de riqueza agrícola

956.—Embid de la Ribera

P. supuesto municipal ordinario

913.—Grisén

953.—Aranda de Moncayo

956.—Aniñón

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario

944.—Uncastillo

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 1.002

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refren-

da se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. Vicente López Cuevas, de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Giménez, contra el vecino de Borja D. José Fábregas Castellot, en reclamación de 3.050 pesetas para intereses y costas, en cuyos autos, en ejecución de sentencia y para el pago de las responsabilidades impuestas a dicho demandado, se ha acordado sacar a pública licitación, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 26 del actual, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Dos mil kilos de leña partida. Valorados en 700 pesetas.

Cuatro mil kilos de leña sin partir. Valorados en 1.200 pesetas.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en esta subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 indicado y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, y que los bienes se encuentran depositados en poder del propio deudor en Borja (calle Camacho, núm. 22) quien los exhibirá a quien lo desee, y que el remate se hará en calidad reservada de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — Pablo de Pablo y Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.001

CALATAYUD

D. José María Monteagudo Roch, Letrado, Juez ejerciente de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que D. Saturnino Gasca Lázaro ha promovido expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio de:

Dehesa en las partidas de "La Mayor", "El Chorrillo", "Noguerón", y "Coronillas", término de Embid de la Ribera, de 198 hectáreas y 92 centiáreas; linda; Norte, Serafín Barbero Mañes; Sur, camino de Viver y barranco de Vallosera; Este, Pedro Antonio Gracián y barranco de Vallosera, y Oeste, Marcos Tejero Roy y camino de Viver.

Lo que se hace público por medio del presente para que todas aquellas personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes a la fecha de su publicación, usando de sus derechos, haciendo las alegaciones que estimen pertinentes respecto a la solicitada inscripción.

Dado en Calatayud a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.— El Juez de primera instancia, José María Monteagudo. El Secretario, José Díaz.

Núm. 959

ATECA

D. T. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en el sumario que instruyo número 10 del presente año, por robo frustrado en el comercio de José Salas Salas, de Bijuesca, se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la captura de cinco individuos que sobre el 26 de febrero último, a las dieciocho horas y media salían de la estación de Torrelapaja y por la carretera de Torrijó se dirigían al pueblo de Bijuesca, y que a las veinticuatro horas fueron vistos pasar por las inmediaciones de la fábrica de harinas «Las Casas», cuyos sujetos tienen el aspecto de quincalleros, habiéndose conocido a dos de ellos por quienes manifestaron haberles visto repetidas veces por estos pueblos dedicados a dicho ejercicio y acompañados de sus familias, y siendo uno de ellos de 55 años aproximadamente, alto, delgado, con traje de pana y faja negra; y otro, más joven, con tapabocas gris oscuro deteriorado, con pantalón de pana y chaqueta de paño azul marino; otro, muy pequeño, de unos 25 años, con americana clara; otro, muy alto, rubio, bien parecido, con traje de pana de cordoncillo ancho, y otro, muy moreno. El primero de ellos parece ser que se llama Valentín Blanco y reside en Calatayud, así como que uno de ellos se apellida Diez o García y al parecer es hospiciano y que debieron internarse en el monte y Camino Viejo de Soria a Ateca.

Caso de ser habidos los anteriores y comprobada su participación en el hecho por las autoridades que los detengan se ingresarán a disposición de este Juzgado en la prisión de Calatayud y acordándose lo referente a la prisión y ratificación y participarlo a este Juzgado.

Dado en Ateca a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Clemente.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

de dicho Centro como de Enseñanza Media.

Teniendo en cuenta que la Inspección de Enseñanza Media informa favorablemente y que se han cumplido cuantos requisitos determina la Ley de 20 de septiembre de 1938, Orden de 7 de diciembre del mismo año y circular de 20 de septiembre de 1944,

Esta Dirección General ha acordado declarar legalmente reconocido como de Enseñanza Media, a los efectos de la citada Ley, el Colegio "Centro de Estudios Generales", con carácter exclusivamente masculino y para el curso 1945-1946. Al finalizar éste presentará memoria comprensiva de las mejoras introducidas en la organización del Colegio y cuadro de Profesores y horario que hayan de regir en el próximo curso de 1946-1947.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Dirección del Instituto "Goya" de esa capital, el del Colegio de que se trata y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1946.
El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

(Del "B. O. del E." núm. 63, de fecha 4-3-46).

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales.

Al objeto de cubrir en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, de conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Decreto de 16 de octubre de 1941, Ley de 11 de diciem-

bre de 1942, y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los Interventores pertenecientes al Cuerpo, siempre que no se hallen inhabilitados para el ejercicio del cargo.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea. No podrá concursarse plaza alguna de categoría inferior, al amparo de lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, sin solicitar previamente todas las vacantes de la categoría personal del concursante, y las de las categorías comprendidas entre ésta y la que se desee concursar.

3.º Para participar en el concurso habrá de presentarse en el Negociado de Interventores de esta Dirección General instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2 que se inserta, reintegrada con póliza de pesetas 3, expresando todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud de los mismos será objeto de sanción y aún podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación co-

rrespondiente, se abonarán los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas los de cuarta y quinta); cada concursante deberá venir provisto, asimismo, de un timbre móvil de 0,25 pesetas para la expedición del oportuno recibo. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de su presentación, toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos), serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

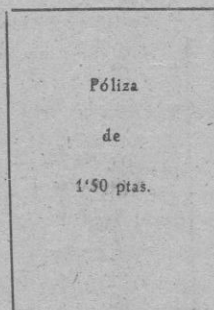
6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la circular de esta Dirección General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de julio de 1944. Los que resulten nombrados no podrán solicitar, en propiedad ni interinamente, plaza distinta de la que se les adjudique en este concurso hasta que transcurran dos años, a contar de la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 27 de febrero de 1946.—
El Director general, José F. Hernando.

(Del «B. O. del E.» núm. 61, de fecha 2-3-46).



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

D., vecino de, y domiciliado en, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local desea tomar parte en el 8.º concurso convocado, y, de acuerdo con el número 3.º de la convocatoria, acompaña:

- a) Certificación de antecedentes penales.
- b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde de
- c) Una declaración original ajustada al modelo número 2, inserto en el *Boletín Oficial de Estado*.
- d) copias de dicha declaración para las plazas que solicita.
- e) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de extremos de la declaración que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar vacantes que relaciona, es por lo que

a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas siguientes:

1.ª
(Plaza provincia categoría y sueldo)

2.ª

3.ª

4.ª

etc.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

(Al dorso):

Documentos originales que aporta:

.....

Categoría:

Núm. de Escalafón:

Póliza de
8 pesetas en el
original.

Móvil de
6'25 en las
copias

Copia para la vacante de:

.....
(Provincia))

Declaraciones para 8.º concurso de Interventores

I. Datos personales:

Nombres y apellidos:

Naturaleza (Provincia de)

Edad

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
(Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenido.)

III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee:

IV. Servicios prestados:

(Solo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global— años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallará las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una.)

V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local:

(Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

VI. Situación actual: (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino.)

VII. Méritos de calidad: (caballero mutilado, excombatiente, excautivo, medallas, recompensas, etc.)

VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de julio de 1836, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.)

(Fecha y firma del interesado).

Relación de Jefaturas de Sección, Intervenciones de fondos provinciales y municipales que se anuncian para su provisión en propiedad

Albacete		
Alcaraz, 5. ^a categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.		
Chinchilla, 5. ^a ; 7.000.		
Tobarra, 4. ^a ; 8.000.		
Alicante		
Almoradí, 4. ^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.		
Callosa de Segura, 4. ^a ; 9.000.		
Cocentaina, 5. ^a ; 6.000.		
Crevillente, 4. ^a ; 8.000.		
Pego, 4. ^a ; 8.000.		
Almería		
Adra, 4. ^a categoría; sueldo anual, 8.000 pesetas.		
Albox, 5. ^a ; 6.000.		
Cuevas del Almanzora, 4. ^a ; 7.000.		
Ávila		
Arévalo, 4. ^a categoría; sueldo anual, 8.000 pesetas.		
Candeleda, 5. ^a ; 6.000.		
Badajoz		
Diputación Provincial, 1. ^a categoría; sueldo anual, 16.000 pesetas.		
Almendralejo, 3. ^a ; 10.000.		
Berlanga, 5. ^a ; 6.000.		
Bienvenida, 4. ^a ; 7.000.		
Campanario, 5. ^a ; 6.000.		
Fuentes de León, 5. ^a ; 6.000.		
Higuera la Real, 5. ^a ; 6.000.		
Llerena, 4. ^a ; 7.000.		
Mérida, 3. ^a ; 11.837.		
Monesterio, 5. ^a ; 6.000.		
Montemolín, 5. ^a ; 6.000.		
Montijo, 4. ^a ; 7.000.		
Navalvillar de Pela, 5. ^a ; 6.000.		
Quintana de la Serena, 5. ^a ; 6.000.		
S. Vicente de Alcántara, 4. ^a ; 8.000.		
Santos de Maimona, 4. ^a ; 7.000.		
Zalamea de la Serena, 5. ^a ; 6.000.		
Baleares		
Alayor, 5. ^a categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.		
Manacor, 4. ^a ; 9.000.		
Barcelona		
Arenys de Mar, 4. ^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.		
Berga, 4. ^a ; 8.000.		
Caldas de Montbuy, 5. ^a ; 6.000.		
Canet de Mar, 5. ^a ; 6.000.		
Cardona, 5. ^a ; 6.000.		
Malgrat, 5. ^a ; 6.000.		
Manresa, 2. ^a ; 13.000.		
Molins de Rey, 4. ^a ; 13.000.		
Olesa de Monserat, 5. ^a ; 7.000.		
Prat de Llobregat, 4. ^a ; 10.200.		
Puigreig, 5. ^a categoría; sueldo anual, 8.850 pesetas.		
Sallent, 4. ^a ; 7.000.		
San Adrián de Besós, 4. ^a ; 7.000.		
San Felíu de Llobregat, 4. ^a ; 8.000.		
San Ginés de Vilasar, 5. ^a ; 6.000.		
San Sadurní de Noya, 5. ^a ; 7.000.		
Torelló, 5. ^a ; 6.000.		
Burgos		
Miranda de Ebro, 3. ^a categoría; sueldo anual, 11.000 pesetas.		
Cáceres		
Alcántara, 4. ^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.		
Arroyo de la Luz, 4. ^a ; 7.000.		
Brozas, 4. ^a ; 7.000.		
Ceclavín, 5. ^a ; 6.000.		
Coria, 5. ^a ; 6.000.		
Jaraiz de la Vera, 4. ^a ; 7.000.		
Logrosán, 5. ^a ; 6.000.		
Malpartida de Plasencia, 5. ^a ; 8.000.		
Montánchez, 5. ^a ; 6.000.		
Torrejoncillo, 5. ^a ; 6.000.		
Valencia de Alcántara, 4. ^a ; 10.000.		
Cádiz		
Alcalá de los Gazules, 4. ^a categoría; sueldo anual, 9.000 pesetas.		
Barrios (Los), 4. ^a ; 7.000.		
Conil de la Frontera, 5. ^a ; 7.000.		
Chipiona, 4. ^a ; 7.000.		
Jimena, 4. ^a ; 8.000.		
Olvera, 4. ^a ; 8.000.		
Sanlúcar de Barrameda, 2. ^a ; 12.000.		
San Roque, 4. ^a ; 10.500.		
Trebujena, 5. ^a ; 6.000.		
Ubrique, 5. ^a ; 6.000.		
Vejer de la Frontera, 4. ^a ; 8.800.		
Villamartín, 4. ^a ; 8.000.		
Castellón		
Benicarló, 4. ^a categoría; sueldo anual, 8.000 pesetas.		
Onda, 4. ^a ; 7.000.		
Ciudad Real		
Almadén, 4. ^a categoría; sueldo anual, 9.000 pesetas.		
Almodóvar del Campo, 4. ^a ; 8.000.		
Argamasilla de Alba, 5. ^a ; 7.500.		
Calzada de Calatrava, 4. ^a ; 7.000.		
Herencia, 4. ^a ; 8.000.		
Malagón, 4. ^a ; 7.000.		
Membrilla, 5. ^a ; 6.500.		
Miguelturra, 5. ^a ; 7.000.		
Moral de Calatrava, 4. ^a ; 7.000.		
Pedro Muñoz, 5. ^a ; 7.000.		
Piedrabuena, 5. ^a ; 6.000.		
Socuéllamos, 4. ^a ; 10.000.		
Villarrubia de los Ojos, 5. ^a ; 7.000.		
Viso del Marqués, 5. ^a ; 6.000.		
Córdoba		
Belalcázar, 4. ^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.		
Bélmez, 4. ^a ; 8.000.		
Benamejí, 5. ^a ; 6.500.		
Bujalance, 3. ^a ; 11.000.		
Cañete de las Torres, 5. ^a ; 7.000.		
Espejo, 4. ^a ; 8.000.		
Fernán Núñez, 4. ^a ; 8.000.		
Fuente Ovejuna, 3. ^a ; 11.000.		
Luque, 5. ^a ; 7.000.		
Palma del Río, 4. ^a ; 9.000.		
Peñarroya-Pueblonuevo, 2. ^a ; 14.000.		
Posadas, 4. ^a ; 7.000.		
Rambla (La), 4. ^a ; 8.000.		
Rute, 4. ^a ; 10.500.		
Santaella, 5. ^a ; 6.000.		
Villanueva de Córdoba, 4. ^a ; 8.000.		
Coruña (La)		
Ayuntamiento de La Coruña, 1. ^a categoría; sueldo anual, 16.500 pesetas.		
Betanzos, 4. ^a ; 10.400.		
Carballo, 5. ^a ; 6.000.		
Muros, 5. ^a ; 7.000.		
Noya, 4. ^a ; 7.000.		
Ortigueira, 4. ^a ; 8.000.		
Cuenca		
San Clemente, 5. ^a categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.		
Gerona		
Blanes, 4. ^a categoría; sueldo anual, 8.000 pesetas.		
Puigcerdá, 5. ^a ; 6.000.		
Ripoll, 5. ^a ; 7.000.		
Granada		
Albuñol, 5. ^a categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.		
Algarinejo, 5. ^a ; 7.000.		
Almuñécar, 4. ^a ; 9.000.		
Caniles, 5. ^a ; 7.000.		
Collar Baza, 4. ^a ; 7.000.		
Huésca, 4. ^a ; 7.000.		
Loja, 4. ^a ; 11.250.		
Montefrío, 4. ^a ; 7.000.		
Santafé, 4. ^a ; 9.000.		
Guipúzcoa		
Azcoitia, 4. ^a categoría; sueldo anual, 8.000 pesetas.		
Azpeitia, 4. ^a ; 7.000.		
Eibar, 3. ^a ; 11.000.		
Hernani, 4. ^a ; 9.000.		
Mondragón, 4. ^a ; 8.000.		
Oñate, 4. ^a ; 7.000.		
Huelva		
Almonte, 4. ^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.		

Aroche, 4.^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.

Bollullos del Condado, 4.^a; 9.500.

Cortegana, 5.^a; 9.000.

Gibraleón, 4.^a; 7.000.

Lepe, 4.^a; 8.000.

Minas de Río Tinto, 4.^a; 8.000.

Moguer, 4.^a; 7.000.

Nerva, 4.^a; 10.000.

Trigueros, 4.^a; 7.000.

Huesca

Fraga, 4.^a; categoría, sueldo anual, 8.000 pesetas.

Hecho, 5.^a; 6.000.

Jaca, 5.^a; 11.000.

Jaén

Jefatura de Sección, 1.^a categoría; sueldo anual, 20.500 pesetas.

Arjona, 4.^a; 8.000.

Arjonilla, 5.^a; 7.000.

Bailén, 4.^a; 8.000.

Baños de la Encina, 5.^a; 7.000.

Beas de Segura, 4.^a; 8.000.

Bedmar, 5.^a; 6.730.

Cambil, 4.^a; 7.000.

Castellar de Santisteban, 4.^a; 8.000.

Fuensanta de Martos, 5.^a; 6.000.

Huelma, 4.^a; 10.500.

Ibros, 5.^a; 6.000.

Jabalquinto, 5.^a; 6.000.

Jódar, 4.^a; 7.000.

Lopera, 4.^a; 7.000.

Mancha Real, 4.^a; 8.000.

Marmolejo, 4.^a; 7.000.

Navas de Sanjuán, 4.^a; 7.000.

Orcera, 5.^a; 6.000.

Peal de Becerro, 4.^a; 7.000.

Porcuna, 4.^a; 8.000.

Pozo Alcón, 5.^a; 7.000.

Quesada, 4.^a; 7.000.

Santiago de la Espada, 5.^a; 6.000.

Santisteban del Puerto, 4.^a; 7.000.

Siles, 5.^a; 6.000.

Torredelcampo, 4.^a; 8.000.

Torredonjimeno, 3.^a; 10.000.

Valdepeñas de Jaén, 5.^a; 7.000.

Vilches, 5.^a; 7.000.

Villanueva del Arzobispo, 3.^a; 10.000.

León

Astorga, 4.^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.

Bañeza (La), 4.^a; 7.000.

Sahagún, 3.^a; 6.000.

Lérida

Cervera, 4.^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.

Tárrega, 4.^a; 8.000.

Logroño

Santo Domingo de la Calzada, 4.^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas,

Lugo

Chantada, 5.^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.

Sarria, 4.^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.

Villalba, 5.^a; 8.000.

Vivero, 4.^a; 9.000.

Madrid

Colmenar de Oreja, 5.^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.

Málaga

Diputación Provincial, 1.^a categoría; sueldo anual, 23.000 pesetas.

Alhaurín el Grande (pendiente de recurso), 4.^a; 8.400.

Archidona, 4.^a; 10.000.

Cortes de la Frontera, 4.^a; 7.000.

Estepona, 4.^a; 9.000.

Marbella, 4.^a; 10.750.

Murcia

Aguilas, 3.^a categoría; sueldo anual, 9.000 pesetas.

Alcantarilla, 4.^a; 10.000.

Archena, 5.^a; 6.600.

Calasparra, 4.^a; 7.000.

Caravaca, 3.^a; 11.000.

Mazarrón, 4.^a; 8.000.

Moratala, 4.^a; 7.000.

Unión (La), 4.^a; 7.000.

Yecla, 3.^a; 11.000.

Oviedo

Cangas de Onís, 5.^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.

Colunga, 5.^a; 6.000.

Laviana, 4.^a; 7.000.

Lena, 4.^a; 8.000.

Noreña, 4.^a; 7.000.

Piloña, 4.^a; 7.000.

Ribadesella, 4.^a; 7.000.

Salas, 4.^a; 7.000.

San Martín Rey Aurelio, 3.^a; 9.000.

Tineo, 4.^a; 8.000.

Villaviciosa, 4.^a; 9.000.

Palencia

Ayuntamiento de Palencia, 2.^a categoría; sueldo anual, 11.000 pesetas.

Palmas (Las)

Cabildo de Gran Canaria, 1.^a categoría; sueldo anual, 19.300 pesetas.

Gáldar, 4.^a; 9.000.

Telde, 3.^a; 12.000.

Pontevedra

Lalín, 5.^a categoría; sueldo anual, 8.000 pesetas.

Marín, 3.^a; 11.000.

Salamanca

Diputación Provincial, 1.^a categoría; sueldo anual, 15.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife

Orotava (La), 3.^a categoría; sueldo anual, 10.000 pesetas.

Santander

Laredo, 4.^a categoría; sueldo anual, 8.250 pesetas.

Segovia

Aguilafuente, 5.^a categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

Carbonero el Mayor, 5.^a; 6.000.

Navas de oro, 5.^a; 7.000.

Sevilla

Diputación Provincial, 1.^a; categoría, sueldo anual, 23.000 pesetas.

Coronil (El), 4.^a; 9.450.

Fuentes de Andalucía, 4.^a; 7.000.

Mairena de Alcor, 5.^a; 7.000.

Montellano, 4.^a; 8.500.

Pilas, 4.^a; 7.000.

Villanueva del Río, 3.^a; 10.800.

Tarragona

Alcanar, 5.^a categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

San Carlos de la Rápita, 4.^a; 7.000.

Ulldecona, 4.^a; 7.000.

Valls, 3.^a; 9.000.

Valencia

Alcudia de Carlet, 5.^a categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

Cullera, 3.^a; 12.000.

Cheste, 5.^a; 7.000.

Enguera, 5.^a; 6.000.

Gandía, 3.^a; 10.000.

Guadasuar, 4.^a; 7.000.

Liria, 4.^a; 8.000.

Oliva, 4.^a; 9.000.

Sollana, 5.^a; 9.000.

Tabernes de Valldigna, 4.^a; 10.000.

Utiel, 4.^a; 7.000.

Valladolid

Nava del Rey, 5.^a categoría; sueldo anual, 6.000 pesetas.

Olmedo, 5.^a; 6.000.

Vizcaya

Abanto y Ciérvana, 4.^a categoría; sueldo anual, 7.000 pesetas.

Basauri, 3.^a; 10.000.

Bermeo, 4.^a; 9.000.

Durango, 4.^a; 8.000.

Galdácano, 4.^a; 7.000.

Ondárroa, 4.^a; 7.000.

San Salvador del Valle, 4.^a; 7.000.

Zaragoza

Caspe, 4.^a categoría; sueldo anual, 8.000 pesetas,

Epila, 5.^a; 7.000.

Gallur, 5.^a; 7.000.

SECCION QUINTA

Núm. 1012

**Delegación Provincial
de Abastecimientos
y Transportes
de Zaragoza****Aluminio y cobre**

La Dirección Técnica de Abastecimientos da cuenta a este Organismo de la comunicación que con fecha 29 de enero pasado le ha dirigido la Comisión Gestora del Instituto Nacional de Industria en el C. O. M. E. I. N., en la que dice lo siguiente:

La Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, en Orden comunicada del día 22 del corriente, dice al Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron encomendar al Alto Estado Mayor una intervención en la distribución de los metales cobre y aluminio y de sus aleaciones y chatarras, en período crítico en que no se podía suplir con las importaciones la producción deficitaria de dichos metales, se hace necesario descargarle de aquella función que se le encomendara con carácter excepcional y transitorio.

En consecuencia, tratándose de metales de evidente interés militar y cuya utilización tanto afecta al desarrollo de amplios sectores industriales de la Nación, dichas funciones distribuidoras deben transferirse a la Comisión Gestora del Instituto Nacional de Industria que, en los momentos actuales, desempeña las funciones del extinguido Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Las funciones que, en relación con la distribución de los metales aluminio y cobre y sus aleaciones y chatarras, venía desempeñando el Alto Estado Mayor, se transfieren, íntegramente, a partir de la fecha de esta Orden, a la Comisión Gestora que el Instituto Nacional de Industria ha constituido para el traspaso de funciones del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar que, en relación con la materia, disfrutará de las atribu-

ciones asignadas hasta ahora a dicho Alto Organismo.

2.º El Alto Estado Mayor hará entrega a la referida Comisión Gestora de toda la documentación y antecedentes relativos a su intervención en las funciones expresadas.

En cumplimiento de la Orden precedente, a partir de esta fecha esta Comisión Gestora se ha hecho cargo de todas las atribuciones relativas a la ordenación en la producción, comercio exterior y distribución de los indicados metales, sus aleaciones y chatarras, con las mismas facultades que hasta la fecha eran competencia del Alto Estado Mayor.

En su virtud, la Comisión Gestora ha tenido a bien acordar que, hasta tanto se disponga otra cosa, continúen en vigor las órdenes e instrucciones que tenía dictadas y circuladas el Alto Estado Mayor, en cuanto se refieren al curso y adjudicación de pedidos de cobre, aluminio y sus aleaciones por las Direcciones Generales, Organismos Oficiales de análogo rango en la Administración, Organismos Sindicales, etc. Igualmente se mantienen en vigor las disposiciones relativas a los partes que, periódicamente, deben rendir en cuanto a fabricación y recepción de primeras materias las fábricas transformadoras y refinerías.

Con objeto de que las disposiciones que se expresan en la referida Orden comunicada puedan tener la necesaria difusión, rogamos a su Autoridad que haga llegar el conocimiento de ellas a todas las entidades, empresas y particulares dependientes o relacionadas con el Organismo de su digno cargo y cuyos intereses puedan afectar”.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la materia.

Zaragoza, 5 de marzo de 1946.
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 1 045

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios de los artículos racionados y sujetos a tasa, vigentes en esta fecha:

Aceite, 5'60 pesetas litro.
Alubias, 4'50 pesetas kilogramo.
Arroz, 3 pesetas kilogramo.

Azúcar, 5 pesetas kilogramo.
Bacalao, 7'75 pesetas kilogramo.
Café, 35 pesetas kilogramo.
Garbanzos regionales, 3 pesetas kilogramo.
Jabón, 4 pesetas kilogramo.
Estos precios se entienden de venta al público, incluidos todos los impuestos.

Zaragoza, 5 de marzo de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Sindicato Provincial del Olivo

El día 31 del mes de marzo en curso finaliza el plazo de admisión de solicitudes para la reserva de aceite de productores de esta provincia.

Lo que se publica para general conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos afectados, encareciendo a dichas autoridades comuniquen a los productores, en forma legal, la fecha señalada para la presentación de dichas solicitudes en este Sindicato Provincial.

Zaragoza, 5 de marzo de 1946.—El Jefe provincial del Sindicato.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

1.011.—Campillo de Aragón

1.013.—Erla

Altas y bajas por rústica y urbana

1.004.—Gallur

Altas y bajas por rústica y pecuaria

1.007.—Muel

Cuentas municipales

1.008.—Fabara. (Año 1945)

1.014.—Calatayud. Año 1945)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.034.—Herrera de los Navarros (Año 1945)

Ordenanzas municipales

1.013.—Erla

Padrón de beneficencia municipal

1.003.—Gallur

Padrón municipal de habitantes

1.003.—Gallur

1.005.—Alfamén

1.009.—Cabolafuente

1.010.—Malpica de Arba

1.013.—Erla

1.032.—Calmarza

1.034.—Herrera de los Navarros

1.039.—Malón (Año 1945)

1.040.—Maleján

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.023

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario núm. 374 de 1945, sobre sustracciones y apropiación indebida, se cita a A. Lalanda, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el **Boletín Oficial** de esta provincia comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como testigo en el sumario indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.000

CARIÑENA

D. Domingo Muñoz Bernal, Juez comarcal sustituto en funciones de primera instancia de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en virtud de demanda de interdicto de adquirir, promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Tomás-José Malfey Alcaine, en nombre y con poder bastante de D. Galo-Jesús Tello Sáinz, se dictó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Auto.— Cariñena, 28 de febrero de 1946. Dada cuenta; y...

Resultando que por el Procurador de los Tribunales, D. Tomás-José Malfey Alcaine, matriculado para este Juzgado, y con poder bastante notarial de D. Galo Jesús-Tello Sáinz, vecino de ésta, en escrito de 25 del corriente fechado en Cariñena y presentado en el mismo día ante este Juzgado, promovía interdicto de adquirir, que funda en los siguientes hechos:

1.º E. Galo Sáinz Izquierdo falleció en esta ciudad el día 17 de los corrientes, habiendo ordenado su última voluntad en testamento ológrafo otorgado el día

8 de abril de 1944, que fué protocolizado en la Notaría de esta ciudad, en virtud de auto de este Juzgado, fecha 23 del mes actual.

2.º El referido testamento instituye a su representado único y universal heredero de todos sus bienes, derechos y acciones y justificaba lo expuesto con la primera copia del acta de protocolización; y

3.º Todos los bienes que fueron del fallecido se encuentran hoy, sin que los posea nadie ni a título de dueño ni de usufructuario, y por ello, y a fin de que cesara esta perjudicial situación y no pueda desconocerse por nadie el legítimo derecho de su representado, se hace necesario interponer el dicho interdicto de adquirir; alegaba su derecho y suplicaba se recibiera la sumaria información testifical y dictar auto, acordando dar la posesión de los bienes de que se trata, de los cuales, por el momento y sin perjuicio de adicionar en momento oportuno, señalaba la casa en que habitaba el finado en la calle Mayor de esta ciudad, con los muebles y demás enseres que en ella se encuentran, comunicando dicha toma de posesión al señor Cura Párroco de la misma, en cuyo poder se encuentran las llaves de ella.

El señor D. Domingo Muñoz Bernal, Juez comarcal sustituto en funciones de primera instancia del partido, ante mí el Secretario habilitado, dijo: “Ha lugar al interdicto de adquirir”, promovido por el Procurador D. Tomás-José Malfey Alcaine, en nombre y con poder bastante de D. Galo Jesús Tello Sáinz, a quien se le otorga, sin perjuicio de tercero, la posesión que solicita de la casa número 99, de la calle Mayor antigua (hoy José Antonio Primo de Rivera), en esta ciudad, con los muebles y demás enseres que en ella se encuentren; désela dicha posesión en voz y nombre de los demás, por medio del Agente judicial de este Juzgado, a quien se comisiona a tal efecto, juntamente con el actuario presente; expídase a dicho Procurador testimonio del presente y demás diligencias que para su cumplimiento se acuerde.

Así lo manda y firma el nombrado señor Juez, de que yo el Secretario expresado doy fe.— Domingo Muñoz.— Ante mí:

P. H., Vidal Fernández Artamendi” (Rubricados).

Y para que conste e insertar en el “Boletín Oficial de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 1.640 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y proveído de esta fecha, firmo el presente en Cariñena a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.— Domingo Muñoz.— El Secretario: P. H., Vidal Fernández Artamendi.

PARTE NO OFICIAL

Num. 1.049

Sindicato de Riegos de Quinto

Durante los días 25 al 28 y 1.º de marzo, ambos inclusive, se cobrarán en la Secretaría del Sindicato de Riegos las cuotas de alfarda del año 1945 en su primer período voluntario, y en los días 11 al 13 de marzo, en su segundo período; advirtiendo que los que no verifiquen el pago en los citados días incurrirán en el apremio correspondiente.

Quinto, 18 de febrero de 1946.—El Presidente, Joaquín Agustín.

Núm. 1.043

«La Montañanesa», S. A.

Previa la autorización pertinente, se convoca a Junta general ordinaria de esta Sociedad, que tendrá lugar en el próximo día 24 de los corrientes, a las once y treinta horas en primera convocatoria, y a las doce horas en segunda, en el domicilio social (calle de Costa, número 7, entresuelo derecha).

Objeto de la Junta es dar cuenta de la memoria y balance correspondientes al ejercicio finado en 31 de diciembre último, y ruegos y preguntas.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán cumplir los requisitos estatutarios.

Zaragoza, 6 de marzo de 1946.—El Consejo de Administración.

«La Zaragozana», S. A.

Fábrica de cervezas, malta y hielo

En cumplimiento de lo que previenen los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el local social (calle del Coso, núm. 88, pral.), el día 15 del actual, a las doce de la mañana.

Para el examen de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como para la asistencia a la Junta, se observará lo que preceptúan los mencionados Estatutos.

Zaragoza, 5 de marzo de 1946.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero-Secretario, Eduardo Lon Romeo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI